



RESOLUCIÓN N.º: 9727

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2004ER33427, el Señor JAIME NIÑO SOLANO, en calidad de Administrador del Edificio Grupo Andes, solicito a esta entidad visita técnica con el fin que se realice la tala de un árbol de la especie Acacia, el cual se encuentra ubicado en el espacio privado de la Calle 86 Frente al número 11-14 /16, el cual se encuentra a punto de caerse, esta amarrado a una guaya, el cual representa un riesgo para la comunidad en general, toda vez que el día inmediatamente anterior a esta solicitud (21 de septiembre de 2.004).

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo Número 01214 del 21 de febrero de 2.005, en virtud del cual se autorizo al señor JAIME NIÑO SOLANO, en calidad de administrador del Edificio Grupo Andes, para adelantar tratamientos silviculturales en el espacio privado, respecto de la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie cerezo y siete cueros real ubicados en el espacio privado de la Calle 86 Frente al número 11-14 /16, apoyado en la evaluación técnica debido a la altura e inclinación que presentan las especies, de igual manera se indicaron algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural.

ml

BOG BOGOTÁ POSITIVA



Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 27 de mayo de 2006, realizo visita en la Calle 86 Frente al número 11-14 /16, en la ciudad de Bogotá D.C y emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 9700 del 15 de Diciembre de 2006, el cual determinó lo siguiente: " Una vez realizada la visita de seguimiento al sitio donde se autorizaron los tratamientos silviculturales se observo lo siguiente: el tratamiento corresponde parcialmente a lo autorizado, toda vez que se realizo la tala de los dos individuos arbóreos ".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

لل

suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor JAIME NIÑO SOLANO, en calidad de Administrador del Edificio Grupo Andes o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que el señor JAIME NIÑO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.181.011 de Bogotá, en calidad de Administrador del Edificio Grupo Andes o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M-CTE (\$177.328), de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Alto riesgo número 01214 del 21/02/2005 y Concepto Técnico de Seguimiento número 9700 del 15 de Diciembre de 2.006.

ARTICULO SEGUNDO: Que el señor JAIME NIÑO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.181.011 de Bogotá, en calidad de Administrador del Edificio Grupo Andes o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 256850058 del Banco de Occidente nombre de la Dirección Distrital de Tesorería- Fondo Cuenta PGA.

PARÁGRAFO.- Que el señor JAIME NIÑO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.181.011 de Bogotá, en calidad de Administrador del Edificio Grupo Andes o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino a esta Secretaria, citando la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JAIME NIÑO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.181.011 de Bogotá, en calidad de Administrador del Edificio Grupo Andes o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, en la Calle 86 No 11-14/16, en la ciudad de Bogotá D.C.

all



97 27

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – Abogado.
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González *mm*
CT ALTO RIESGO 01214 del 21/02/2005

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

mm
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A,
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX 444 1030
FAX 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

